

CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 19 de 2022. En la fecha informo a la señora juez, que el mandatario judicial de algunos herederos, ha remitido nota devolutiva proveniente de la ORIP que da cuenta de un error en el área del inmueble objeto de registro. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

AUTO Nro. 2339

Proceso: Sucesión Intestada
Radicación: 19001-31-10-002-2012-00097-00
Demandantes: Marleny Valencia Correa y otros
Causante: Ligia Correa de Valencia

Mediante sentencia No. 059 del 19 de agosto de 2021 dictada dentro del presente asunto, se aprobó el trabajo de partición correspondiente.

En escrito allegado vía correo electrónico, el Dr. Francisco Montilla mandatario judicial de algunos herederos en favor de los cuales adelantó proceso de petición de herencia identificado con radicado 19001311000220180029200, remite nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, que da cuenta de una incongruencia plasmada en el trabajo de partición y adjudicación realizado por el partidor designado, relacionada con el área del inmueble objeto del presente proceso liquidatorio, pues en tanto en la mencionada labor partitiva se hace referencia a 124 metros cuadrados como área del inmueble, el certificado de tradición refiere 129 metros cuadrados, en consecuencia, solicita se ordene a quien corresponda, aclarar el trabajo de partición en cuanto al área del inmueble, en calidad de único bien relicto, el cual se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-42810.

Revisado el proceso y en relación con la extensión del bien, se tiene que, efectivamente el área del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 120-42810 es de 129 metros cuadrados, tal como consta en el certificado de tradición donde se relaciona, descripción, cabida y linderos del predio.

En este sentido, establece el artículo 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)*
*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive **o influyan en ella.**”* (Subrayas y negrillas del Juzgado)

Así las cosas, se corregirá la sentencia emitida el día 19 de agosto de dos mil veintiuno (2021), que es aprobatoria de la partición y por consiguiente de su contenido, dado que presenta un yerro el trabajo de partición, como quiera, que se mencionó 124 M² como área del inmueble registrado bajo la matrícula No.120-42810, siendo la correcta 129 M², conforme a certificado de tradición aportado.

Si bien el dato al que se alude e igualmente las demás especificaciones del inmueble en cita y los demás que conforman el acervo hereditario, tales como linderos, nomenclatura, dirección, ubicación, tradición, cédulas de adjudicatarios, etc., no se contienen en la sentencia, ésta al ser aprobatoria de la partición presupone la conformidad con el contenido del trabajo partitivo y necesariamente, la omisión o cambio de palabras en éste, por su inescindible nexos con la sentencia, aunque no estén contenidos en su parte resolutive, sí influyen en ella, por cuanto impiden su registro.

Por último, se dispondrá oficiar a la Oficina de Registro de esta ciudad, informándole lo aquí dispuesto, para lo de su cargo.

Sin más consideraciones este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: CORREGIR la sentencia aprobatoria de la partición fechada el día 19 de agosto de 2021, proferida por este juzgado, en el sentido de manifestar que el área del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 120-42810, corresponde a 129 metros cuadrados y no 124 como erradamente se indicó en el trabajo de partición.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad a fin de darle a conocer la presente decisión. Para lo pertinente, expedir copias auténticas a costas de la parte interesada de la presente providencia y de las demás piezas procesales necesarias para el correspondiente registro.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La providencia anterior se notifica
en el estado Nro. 01 de hoy
11/01/2023

MA.DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e652173f340ae7cf9a86afa926e1b2b8152f6e26122ab16df2dd01f1139d8be6**

Documento generado en 06/01/2023 06:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>